



9674-58193

**Fwd: RECURSO DE QUEJA**

WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ &lt;abogadowcv@gmail.com&gt;

Mié 26/05/2021 08:56 PM

**Para:** Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (38 KB)

PRECIADO recurso 2021 SSSIII.doc;

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL DE EJECUCION

E.S.D

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO LLANOS LEMOS

DEMANDADO: JUAN BAUTISTA HINESTROZA

RADICACIÓN No. 003-2013-00072-00

WILSON V CASTILLO VELASQUEZ, actor dentro de la referencia con todo respeto le manifiesto que hago entrega al despacho de escrito de solicitud de recurso de QUEJA en contra del auto 2072 proferido por el despacho el día 19 de Mayo del 2021 dentro de este proceso. solicito señor juez me conceda el recurso de QUEJA

reenvio recurso de queja interpuesto al despacho dentro de proceso radicado

----- Forwarded message -----

**De: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali**<[j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: mié, 26 de may. de 2021 a la(s) 11:11

Subject: RE: RECURSO DE QUEJA

To: WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ <[abogadowcv@gmail.com](mailto:abogadowcv@gmail.com)>Cc: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <[memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cordial Saludo,

El correo electrónico para **radicar memoriales** en este juzgado es [memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) por favor en adelante remita sus solicitudes en forma directa a dicha cuenta de correo, sin remitir copia a ningún otro correo, pues ello puede retrasar la gestión del proceso.

Si requiere que se **agende cita para revisión presencial del expediente, expedición de copias simples, desgloses, entrega de oficios relacionados con medidas cautelares** dirija su solicitud únicamente al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Área de Atención al Público).

Recuerde que en el Micrositio de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal ubicado en la Página de la Rama Judicial, está publicado el **protocolo para realizar los trámites secretariales ante la Oficina de Apoyo** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

Y que para realizar el seguimiento de los expedientes de su interés puede ingresar a los siguientes enlaces:

**Estados Electrónicos:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/61>

**Consulta de Procesos por Radicación:**

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?  
EntryId=YLBv86DmzzfHCG5DUziQ%2bBVbjr0%3d](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=YLBv86DmzzfHCG5DUziQ%2bBVbjr0%3d)

Por último se le recuerda que el horario judicial establecido es de lunes a viernes de 7:00AM a 4:00PM, los memoriales remitidos por fuera de dicha área se entenderán recibidos al inicio del a primera hora hábil siguiente.

En esta oportunidad y por única vez su mensaje fue remitido al área encargada. En adelante, por favor, atienda esta directriz.



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle

**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

Juez Quinta Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 8 # 1 – 16, oficina 302 - Edificio Entreceibas  
Cali – Colombia

---

**De:** WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ <[abogadowcv@gmail.com](mailto:abogadowcv@gmail.com)>

**Enviado:** lunes, 24 de mayo de 2021 17:11

**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<[j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RECURSO DE QUEJA

SEÑOR  
JUEZ 5 CIVIL DE EJECUCION  
E.S.D

reenvio de recurso  
REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO LLANOS LEMOS  
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA HINESTROZA  
RADICACIÓN No. 003-2013-00072-00

WILSON V CASTILLO VELASQUEZ, actor dentro de la referencia con todo respeto le manifiesto que hago entrega al despacho de escrito de solicitud de recurso de QUEJA en contra del auto 2072 proferido por el despacho el día 19 de Mayo del 2021 dentro de este proceso.  
solicito señor juez me conceda el recurso de QUEJA

SEÑOR:  
JUEZ 5 CIVIL DE EJECUCION DE CALI  
E. S. D.

RAD: 2013-00072.  
DTE: JOSE IGNACIO LLANOS LEMOS.  
DDO: JUAN BAUTISTA HINESTROZA

WILSON V CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad y vecino de Cali, apoderado judicial de la señora VYRY DIANA HINESTROZA PRECIADO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No... 1130605480 expedida en Cali, por medio de poder otorgado, manifiesto a este despacho que presento ante usted recurso de QUEJA contra el auto No 2072 del 19 de Mayo del 2021 la cual niega la reposición y por consiguiente niega el de apelación como subsidiario.

#### CONSIDERACIONES

Señor juez no estoy de acuerdo en la apreciación del despacho en no acceder a la reposición dentro del incidente de NULIDAD cuando nunca fue notificada mi poderdante en calidad de sucesora y mucho menos sus hermanos, dentro del proceso se tuvo conocimiento del fallecimiento del demandado JUAN BAUTISTA HINESTROZA, se reconoció a la señora Stella Preciado como su compañera sin el requisito legal correspondiente que la considerara como tal, además nunca se realizó a pesar del conocimiento de la muerte del señor Juan Bautista Hinestroza el trámite de SUCESION PROCESAL.

Mi poderdante nunca fue notificada en debida forma, solo se hizo un emplazamiento, sin haber agotado en forma correcta los medios para su notificación personal, solo se limitaron en acoger la tesis del abogado y no del demandante en la cual solo manifestaba que no sabía de la existencia de demás heredero y el proceso siguió un curso sin la debida notificación a los otros interesados dentro del proceso, pues estaba en juego el único patrimonio que su padre enfermo y moribundo había dejado y ellos no tuvieron la oportunidad de defenderla o subsanar la deuda que lo comprometía.

Como es posible señor juez decretar a la señora STELLA PRECIADO como compañera permanente solo porque así ella lo manifestó, sin exigencia alguna, será que cualquier persona que manifieste ese rotulo hubiera sido acogido y notificada dentro del proceso?.

Solo ahora que mi poderdante se presentó, pues nunca había sido notificada, fue reconocida dentro del proceso como sucesora procesal igual que sus hermanos, esto cuando han dictado una sentencia en la cual no pudieron debatir, ni controvertir ningún trámite en la cual fue negada su intervención no ser notificados correctamente.

Sigo insistiendo señor Juez que dentro del proceso no hubo una debida notificación a mi poderdante y demás hermanos, que se hubiera dado en forma correcta con solo haber requerido a la señora Stellapreciado en la cual ustedes la conocían y ya la habían nombrado como compañera permanente que informara si existían o no herederos y revisar la acción de tutela si en algún momento ella hizo nombramiento de que existían unos hijos del señor Juan Bautista Hiestroza, señor juez no hubo diligencia eficaz en conocer si había o no más herederos.

Por eso señor juez le solicito remita el expediente al superior para que defina la viabilidad del recurso de APELACION ya que estamos hablando de un incidente de nulidad en la cual si es viable este recurso.

#### **ARTÍCULO 353.**

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

### Apelación

#### **ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN.**

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

## **ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.**

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.

### **6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.**

Recordando lo antes expuesto en el recurso de reposición negado:

El despacho acepto como compañera permanente a la señora Stellapreciado y la notifico por conducta concluyente, sin realizar lo dispuesto en el artículo 491 del código general del proceso que debía de mostrar su calidad y el despacho debía de exigir esa calidad.

Las notificaciones enviadas supuestamente a la casa del señor Juan Bautista muestran unas notificaciones que fueron firmadas por personas que mi poderdante no conoce y desde ya señor juez Tacho de falso esos documentos, pues no hubo un conocimiento claro si en verdad la notificación llegó a su destino.

Quien recibió esas notificaciones y quien las firmo si no fue ni mi poderdante, ni la señora Stellapreciado y mucho menos ninguno de los hijos.

El proceso sigue un curso sin que el señor Juan Bautista tuviera una debida defensa técnica, pues son muchas las cosas que se debieron analizar, como por ejemplo la claridad y sentido expreso del pagare, la estipulación de sus intereses, la debida concordancia de la autorización de llenar el pagare, con el pagare.

El apoderado manifiesta y da a conocer al despacho la muerte del señor padre y manifiesta a) que se reconozca a la señora Stellapreciado dentro del proceso como compañera permanente y solicita sea notificada por conducta concluyente b) manifiesta que no sabe si existen más herederos.

Señor juez la señora no tenía el requisito para ser notificada de esa forma, debía de mostrar su calidad de compañera.

Ahora bien señor juez la sola manifestación del apoderado de decir que no conoce más herederos era suficiente para dar por notificado a los herederos? Solo por manifestar que bajo la gravedad del juramento, no se podía haber requerido a la señora Stellapreciado si existían más herederos, no era lo más sencillo enviar una comunicación, porque no se hizo?, y no se hizo pues es un proceso que no tuvo representación alguna, las notificaciones no se firmaron, trajino solo desde el principio, de

verdad señor Juez pudo haber contradictorio en el proceso pero no se tuvieron las herramientas

El juzgado 5 de ejecución civil, mediante auto interlocutorio 2168 del 12 de Octubre del 2016 folio 190 ordena la interrupción del proceso y requiere al apoderado demandante para que allegue en el término de 15 días, los nombres completos y dirección de residencia de los sucesores procesales de JUAN BAUTISTA HINESTROZA y el abogado no cumplió en el tiempo requerido la petición del despacho que eran 15 días, no hizo investigación alguna.

A folio 193 el día 4 de Diciembre del 2016, la señora MARIA STELLA PRECIADO CORTES, presenta solicitud de terminación del proceso por inactividad lo cual se le niega, pero es notificada por conducta concluyente como compañera permanente y aun el abogado no había presentado el requerimiento hecho por el despacho y el juzgado tampoco aprovecho la solicitud de la señora STELLA PRECIADO, para requerirla de una vez y que indicara si existían mas herederos, señor juez era el momento claro para poder realizar la notificación personal a los herederos, solo era preguntar y no se hizo, ni el despacho ni el abogado..

A folio 195 16 de Diciembre del 2016, el abogado demandante solicita al despacho que la señora Stella preciado sea vinculada al proceso en calidad de compañera permanente e indica una dirección del predio donde vivimos con mi padre y manifiesta desconocer si existen más herederos, señor Juez solo basta la manifestación de decir no conozco más herederos?, hizo alguna investigación, arrimo al predio a verificar, solicito en algún momento se requiriera a la señora Stella preciado para que se informara si había más herederos aprovechando la solicitud de terminación del proceso instaurada por ella?, y señor juez pasaron más de 15 días del requerimiento ordenado por el despacho y no se tomó cartas en el asunto, de que sirven los términos si no se cumplen?.

A folio 196 el 10 de marzo del 2017, el despacho ordena EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados de mi padre.

Señor juez el artículo 293 código general del proceso indica que cuando haya sido nula la notificación personal es procedente la notificación por AVISO y de verdad pese a que el apoderado manifestó solo eso, que no sabía de más Herederos, cuando de verdad insisto se pudo aprovechar la solicitud de la señora preciado reconocida en el proceso para que informara de tal situación, pero se pasó de una vez a notificar por EDICTO y considero señor Juez que si se hubiera sido diligente se hubiera podido notificar el proceso en forma personal.

En conclusión señor juez considero que al proceso no se le hizo un debido control de legalidad, no se tuvo el correspondiente protocolo para

la compañera permanente, no se verificaron en debida forma las notificaciones si en verdad fueron recibidas por los demandados, no se hizo en forma correcta o se obvio la notificación personal que se hubiera podido hacer con solo requerir a la señora Stellapreciado al momento de hacer la solicitud de terminación de proceso que le fue negada, para saltar de una vez a la notificación por AVISO solo porque el abogado manifiesta que no conoce más heredero, y esto fue porque no pregunto, no se abrió el tramite incidental sucesorio dentro del proceso, todas las pruebas se encuentran dentro del expediente, las firmas de las notificaciones, compararlas con la firmas del pagare, lo que demuestra que no fueron recibidas por el demandado, revisar los intereses cobrados en el pagare, que no fue claro y especifico.

El despacho niega el recurso de reposición pues considero que los argumentos no fueron suficientes en cuanto a la nulidad y que no estaba debidamente sustentada, señor juez sigo insistiendo la notificación no fue hecha correctamente, no se fue lo suficientemente diligente en la búsqueda de los herederos, es de verdad una clara violación al debido proceso y niega el subsidiario de APELACION manifestando que era improcedente en esta clase de procesos, cuando lo que hoy debatimos es sobre un incidente de nulidad en la cual si le procede el recurso de APELACION.

#### DERECHO

Recurso al artículo 353 y siguientes, 321 del código general del proceso numeral 6

#### PETICION

De acuerdo a lo anterior le solicito a usted me conceda el recurso QUEJA y proceda remitir el expediente al superior jerárquico.

#### Pruebas

Señor juez solicito comedidamente tomar como prueba lo actuado en el proceso.

#### COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conceder el recurso impetrado y remitir al superior jerárquico.



Es competente el juez civil del circuito o superior jerárquico que le corresponda conocer del recurso de QUEJA.

#### NOTIFICACION

Las recibiré en el correo abogadocvqgmail.com, mi poderdante en la dirección que aparece radicada en el proceso.

Demandante en las direcciones y correos que aparecen dentro del proceso

Atentamente

Wilson v castillo velasquez  
c/c 16689117 de Cali  
t.p 152801 csj